

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA (ICCA), POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2026 LA “AYUDA A LA TRANSFORMACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) PRODUCIDOS EN CANARIAS” Y, LA AYUDA A LA “MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN LA COMERCIALIZACIÓN EXTERIOR DE LOS VINOS CON DOP DE CANARIAS”, ACCIONES I.6 y I.7, RESPECTIVAMENTE, DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

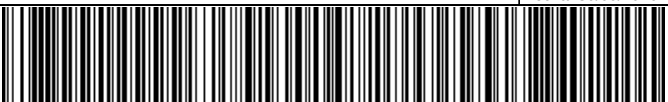
Examinada la iniciativa del Servicio de Fomento y Promoción de este Instituto en relación a la convocatoria de las ayudas previstas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, acciones I.6 y I.7 “Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP en adelante) producidos en Canarias” y “Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con DOP de Canarias”, respectivamente, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Mediante el Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, actualmente sustituido por el Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecieron programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas que incluyen tanto un régimen específico de abastecimiento como medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales a las que sea aplicable el título II de la tercera parte del Tratado de la UE. En virtud de ello, España presentó el Programa General para el archipiélago. Dicho Programa General fue aprobado mediante Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006.

Las últimas modificaciones del referido Programa, aplicable a partir del 1 de enero de 2026, son las aprobadas por la Comisión, y notificadas mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 19 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, y publicadas en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, el 3 de abril de 2026, en la dirección <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/82240808-58c5-4efe-baa2-618636b5f225> mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de fecha 03 de marzo de 2026 por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2026 en las medidas de apoyo a las producciones agraria local incluidas en el programa de opciones específicas de alejamiento e insularidad para Canarias (POSEI en adelante), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.- El citado Reglamento (UE) n.º 228/2013 contempla medidas específicas en el sector agrícola para paliar las dificultades ocasionadas por la situación ultraperiférica, dentro de los objetivos generales de éstas medidas está el *“preservar el desarrollo y reforzar la competitividad de las actividades agrícolas tradicionales de las regiones ultraperiféricas, incluidas la producción, la transformación y la comercialización de los productos y cultivos locales”*. Para alcanzar esos objetivos generales, el Programa establece un conjunto de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 29/09/2026 - 15:15:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1712 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 30/09/2026 07:45:23	Fecha: 30/09/2026 - 07:45:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ej+t61wXs+2IRdDYojd7qw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2026 - 07:45:34	



medidas que, a su vez, se desglosan en diferentes acciones y subacciones, entre las cuales se encuentran las acciones I.6 “Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con DOP producidos en Canarias”, y I.7 “Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con DOP de Canarias”, ambas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA en adelante), mediante partidas dinerarias no consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciéndose, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 a 29 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión.

Tercero.- Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, Aguas, de 29 de septiembre de 2022, por la que se modifica la Orden de 28 de noviembre de 2017, que aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Compete al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria convocar las referidas ayudas, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 letras c) y d) del Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, (BOC n.º 147, de 31.07.2018) en redacción dada por el Decreto 24/2020, de 11 de marzo (BOC n.º 59, de 25.03.2020), correspondiendo aprobar la convocatoria al Director del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 08.04.2009), que atribuye al órgano concedente la competencia para aprobar la convocatoria, en concordancia con la delegación efectuada por la Viceconsejería de Sector Primario, y de conformidad con la atribución de funciones establecida en las normas de organización y funcionamiento del ICCA.

Segundo.- El órgano competente para la ejecución de las medidas incluidas en el Programa es la Consejería de Agricultura, Ganadería, y Pesca del Gobierno de Canarias, que actúa como Organismo Pagador del FEAGA y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Canarias (FEADER en adelante), de conformidad con la designación efectuada mediante Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por FEAGA y por FEADER en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación.

Dentro de la estructura del organismo pagador, la Dirección General de Agricultura viene configurada como órgano de gestión del FEAGA y se le asigna las siguientes funciones ex. art 8 del citado Decreto 228/2017:

“a) La autorización y control de los pagos para determinar si el importe que deba abonarse al beneficiario es conforme a la normativa de la Unión Europea y a las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A

Fecha: 29/09/2026 - 15:15:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1712 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 30/09/2026 07:45:23

Fecha: 30/09/2026 - 07:45:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000ej+t61wXs+2IRdYojd7qw==



El presente documento ha sido descargado el 30/09/2026 - 07:45:34



disposiciones nacionales o autonómicas que resulten de aplicación; y que comportará la realización de los controles administrativos y sobre el terreno; la propuesta de concesión de las subvenciones, la resolución de los procedimientos de recuperación de los pagos indebidos y, en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

b) La ejecución de los pagos, mediante la emisión de un mandamiento de pago dirigido a la Dirección Técnica del Organismo Pagador para el pago de la cantidad autorizada al solicitante o a su cesionario.

c) Implementar las actuaciones de control interno encomendadas a la Dirección Técnica del Organismo Pagador por la letra e) del apartado 3 del artículo 7”.

Por Acuerdo, publicado mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, de 8 de enero de 2019 en el Boletín Oficial de Canarias n.º 12, de 18 de enero, entre la Dirección General de Agricultura y el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, se delegaron en el Instituto las funciones de autorización y control, así como de ejecución de los pagos de las acciones I.6 “Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con DOP producidos en Canarias” y I.7 “Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con DOP de Canarias”, previstas en el POSEI.

Tercero.- Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería la resolución de concesión de las subvenciones financiadas por el FEAGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 B) letra f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, y con el artículo 10.1 de las bases reguladoras de esta subvenciones.

Dicha competencia ha sido delegada en el Director de este organismo por Resolución de la Viceconsejería del Sector Primario, de 16 de octubre de 2019, (BOC n.º 212, de 4 de noviembre), “por la que se delega en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA), la competencia para conceder las subvenciones destinadas a la «Transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias» y a la «Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias», acciones I.6 y I.7 respectivamente del POSEI”.

Cuarto.- El artículo 5 de dichas bases, dispone que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. De dicha convocatoria se publicará un extracto en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en las citadas bases la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos.
- b) La financiación y la cuantía de la subvención.
- c) El plazo de presentación de solicitudes.
- d) El plazo de resolución y notificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 29/09/2026 - 15:15:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1712 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 30/09/2026 07:45:23	Fecha: 30/09/2026 - 07:45:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ej+t6iwXs+2IRdDYojd7qw==	
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2026 - 07:45:34	



e) La forma y periodo de abono de las subvenciones.

Vistos los informes preceptivos emitidos de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea y el Informe de Legalidad de la Secretaría de este Instituto, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria e indicación de la disposición donde se han publicado las bases.

1. Convocar para la campaña 2026, subvenciones destinadas a la “Transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias” y, a la “Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias”, acciones I.6 y I.7, respectivamente, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI).
2. Para lo no establecido en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de las citadas ayudas aprobadas mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 29 de septiembre de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 203, de 13 de octubre.

Segundo.- Finalidad de las ayudas.

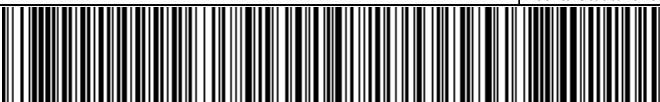
1. La acción I.6 “Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias” tiene como objetivo compensar los efectos de los sobrecostos derivados de la ultraperifericidad que conllevan cargas adicionales en materia de insumos estratégicos procedentes del exterior y de naturaleza logística interinsular.
2. La acción I.7 “Ayuda a la mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias”, tiene como objetivo potenciar la competitividad, paliando los coste derivados de la ultraperiferia en la comercialización del vino fuera de Canarias.

Tercero.- Actividades subvencionables.

1. La actividad subvencionada mediante la acción I.6 son los litros de vino que hayan obtenido la calificación correspondiente bajo cualquier sistema regulador del vino con DOP de Canarias y hayan sido embotellados y contratetiquetados por el beneficiario, en el año 2026.
2. La actividad subvencionada mediante la acción I.7 son los litros de vino que hayan obtenido la calificación correspondiente bajo cualquier sistema regulador del vino con DOP de Canaria y hayan sido comercializados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias por el beneficiario, en el año 2026.

Cuarto.- Requisitos de las personas beneficiarias y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que realicen la actividad subvencionada, en las que concurran las circunstancias previstas en el POSEI, en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
2. Podrán acogerse a estas subvenciones las bodegas debidamente inscritas en cualquiera de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 29/09/2026 - 15:15:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1712 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 30/09/2026 07:45:23	Fecha: 30/09/2026 - 07:45:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ej+t61wXs+2IRdDYojd7qw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2026 - 07:45:34	



los registros de bodegas gestionados por las entidades de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias, que no estén incursas en las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2.y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que cumplan la obligación d presentar las declaraciones de existencia de vino y mosto, así como de producción establecidas en el Reglamento delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, y en el Decreto Territorial 86/2007, de 8 de mayo.

3. Para la acción 1.6 será requisito que la calificación del vino y la anotación en el libro de embotellado se realice en el año 2026.

Quinto.- Ficha financiera y cuantía de la ayuda.

1. Financiación y ficha financiera.

Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con la ficha financiera del Programa, las acciones previstas tienen asignados los siguientes créditos:

- Ficha financiera para la acción I.6: la financiación comunitaria es de 231.660 euros. Si dicho importe es insuficiente para atender todas la solicitudes, se procederá al prorrateo de la misma entre todos los beneficiarios.

- Ficha financiera para la acción I.7: la financiación comunitaria es de 48.265 euros. Si dicho importe es insuficiente para atender todas la solicitudes, se procederá al prorrateo de la misma entre todos los beneficiarios.

2. Cuantía de la ayuda

La cuantía de las subvenciones a conceder, con cargo a la presente convocatoria, será:

- Acción I.6: 0,24 euros por litro de vino calificado, embotellado y contraetiquetado durante 2026, por cualquiera de las DOP de Canarias.

- Acción I.7: 0,70 euros por litro de vino amparado por cualquiera de las DOP de Canarias, comercializado en mercados exteriores al archipiélago en el año 2026.

3. Dichos créditos y cuantías podrán verse incrementados por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán del 1 al 31 de enero de 2027, ambos inclusive, ajustadas a los modelos normalizados que figuran en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: <https://sede.gobiernodecanarias.org>.

2. Los solicitantes que operen en más de una DOP deberán presentar una solicitud por cada DOP en la que operen.

3. En el ámbito de cada DOP los peticionarios sólo podrán presentar una solicitud de ayuda por campaña.

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A

Fecha: 29/09/2026 - 15:15:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1712 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 30/09/2026 07:45:23

Fecha: 30/09/2026 - 07:45:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000ej+t61wXs+2IRdDYojd7qw==



El presente documento ha sido descargado el 30/09/2026 - 07:45:34



tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto. En el caso de que el retraso sea de más de 25 días naturales se desestimará la solicitud.

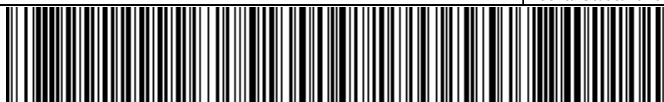
Séptimo.- Documentación que ha de acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes se acompañaran de la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la representación con la que se actúa, en su caso.
- b) La declaración de producción y de existencias de vino y mosto, referida al año 2026.
- c) Documento que acredite la calificación del vino por el que se solicita la ayuda.
- d) Documento que acredite hallarse al corriente de sus obligaciones con las Agencias tributarias estatal y autonómica y, con la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario del artículo 13.2 y 3 de la LGS, en su caso.
- f) Certificado emitido por el órgano competente de la entidad de gestión de la correspondiente DOP acreditativo de la inscripción de la bodega en el registro de bodegas que gestiona, en el que figure el número de contractiquetas que se le entregaron en el año 2026.
- g) Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria indicada para el abono, en su caso, de la subvención.
- h) Para la acción 1.6, copia del libro de embotellado en el que figuren las entradas en el año 2026 correspondientes al vino por el que se solicita la ayuda y documento en formato base de datos que relacione las resoluciones de calificación del vino con los asientos del libro de embotellado.
- i) Para la acción 1.7: facturas de venta emitidas por el solicitante y documento único administrativo de exportación (DUA) o, en su defecto, documentación justificativa del transporte fuera de Canarias durante el año 2026. Todo ello irá acompañado de un documento en formato base de datos que relacione las resoluciones de calificación del vino con las facturas y el DUA.

En el caso de bodegas que soliciten ayuda por varias DOP, a ese documento deberán añadir el dato de las marcas comerciales o tipos de vinos con los que comercializan en cada una de las DOP en que operan.

2. Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación a que se hace referencia en la letras a) a c) que obre en poder de la administración actuante, en este caso los solicitantes habrán de hacer constar la fecha y órgano o dependencia donde fueron presentados o emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. Dicho plazo se computará desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 29/09/2026 - 15:15:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1712 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 30/09/2026 07:45:23	Fecha: 30/09/2026 - 07:45:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ej+t61wXs+2IRdYojd7qw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2026 - 07:45:34	



Igualmente no estarán obligados a presentar los documentos referidos en la letra d) si autorizan a la administración actuante a realizar la consulta telemática de dichos datos.

Octavo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Fomento y Promoción del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de las bases, el órgano instructor podrá solicitar la información adicional oportuna al objeto de verificar y comprobar los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

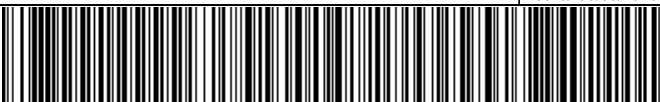
Noveno.- Reducciones y exclusiones de la ayuda.

1. Cuando se constaten diferencias entre los litros declarados por el solicitante y los comprobados como resultado de los controles efectuados, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre lo declarado y lo finalmente comprobado es igual o inferior al 5% de lo solicitado, la ayuda se calculará sobre los litros comprobados;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a los litros comprobados, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25%, las personas beneficiarias quedarán excluidas de la ayuda objeto de solicitud.

2. La ayuda a conceder a las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 1 del resuelto sexto, pero dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización de dicho período, se reducirá en un 1% por cada día hábil que diste de aquel.

3. Quedarán excluidas de la ayuda aquellas personas solicitantes que no realicen las correspondientes declaraciones de producción y de existencias, de acuerdo con la normativa vigente y en los que se constate que incumplen lo establecido en el Reglamento delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 555/2008, (CE) n° 606/2009 y (CE) n° 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión y en el Decreto Territorial 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establecen normas complementarias a las disposiciones comunitarias reguladoras de los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (BOC n.º 104, 24.05.2007) actualizado por la Resolución, 27 oct 2017, de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se actualiza el Registro Vitícola de Canarias a resultados de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública (BOC n.º 214, 07.11.2017).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 29/09/2026 - 15:15:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1712 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 30/09/2026 07:45:23	Fecha: 30/09/2026 - 07:45:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ej+t61wXs+2IRdYojd7qw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2026 - 07:45:34	



Décimo.-Lugar de notificación de los actos administrativos que se dicten en el desarrollo del procedimiento de concesión.

1. La propuesta de resolución a que se refiere el artículo 9 de las bases reguladoras de estas ayudas, la resolución provisional y la resolución que ponga fin al procedimiento, así como las resoluciones de modificación de la resolución de concesión previstas en el artículo 12 de las bases, se notificarán a los interesados, mediante su publicación en el servicio de tablón de anuncios electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente se notificarán a los interesados, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécimo.- Plazo para resolver el procedimiento.

El plazo para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas finalizará a más tardar el 30 de junio de 2027.

Duodécimo.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria están sujetas a las obligaciones generales que se recogen en el artículo 15 de las bases y a llevar una contabilidad clara que permita controlar la producción acogida a la ayuda.

Decimotercero.- Pago de la subvención.

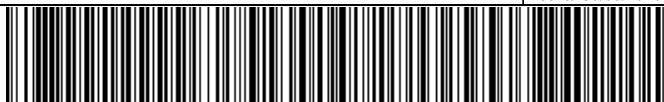
La ayuda se abonará directamente a las personas productoras que resulten beneficiarias en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, el pago de la ayuda realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2027.

Decimocuarto.- Efectos.

Esta resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, o potestativamente, recurso de reposición ante el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Luis Celestino Arráez Guadalupe
El Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 29/09/2026 - 15:15:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1712 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 30/09/2026 07:45:23	Fecha: 30/09/2026 - 07:45:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ej+t61wXs+2IRdDYojd7qw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2026 - 07:45:34	